

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Oficio Núm.: 205BL16001/193/2019
Almoloya de Juárez, Estado de México,
a 14 de enero del 2019

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NO. DE FOLIO:
01343/UPVT/IP/2018 a la 01357/UPVT/IP/2018**

ASUNTO: CAMBIO DE MODALIDAD

**C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 164.de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* me permito proponer el cambio de modalidad para la entrega de la información solicitada, en los siguientes términos:

I. HECHOS.

1. Con fecha 15 de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron las solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante las que requiere la siguiente información:

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 71 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 72 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 73 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 74 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 75 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 76 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 77 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 78 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 79 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 80 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

~~"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 81 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"~~

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 82 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 83 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 84 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia"

"Carpeta o evidencias de trabajo y acta de la 85 sesión extraordinaria del Comité de Transparencia" (*sic*).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 01343/UPVT/IP/2018, 01344/UPVT/IP/2018, 01345/UPVT/IP/2018, 01346/UPVT/IP/2018, 01347/UPVT/IP/2018, 01348/UPVT/IP/2018, 01349/UPVT/IP/2018, 01350/UPVT/IP/2018, 01351/UPVT/IP/2018, 01352/UPVT/IP/2018, 01353/UPVT/IP/2018, 01354/UPVT/IP/2018, 01355/UPVT/IP/2018, 01356/UPVT/IP/2018 y 01357/UPVT/IP/2018.
3. Con fecha 19 de octubre dos mil dieciocho, a través del SAIMEX se requirió al Servidor Público Habilitado, la información solicitada para atender la petición.
4. *En fecha 27* de noviembre dos mil dieciocho interpusieron los recursos de revisión con números de folio con respecto a los Recursos de Revisión con números de folio

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

04493/INFOEM/IP/RR/2018, 04494/INFOEM/IP/RR/2018, 04495/INFOEM/IP/RR/2018,
04496/INFOEM/IP/RR/2018, 04497/INFOEM/IP/RR/2018, 04498/INFOEM/IP/RR/2018,
04499/INFOEM/IP/RR/2018, 04500/INFOEM/IP/RR/2018, 04501/INFOEM/IP/RR/2018,
04502/INFOEM/IP/RR/2018, 04503/INFOEM/IP/RR/2018, 04504/INFOEM/IP/RR/2018,
04505/INFOEM/IP/RR/2018, 04506/INFOEM/IP/RR/2018 y 04507/INFOEM/IP/RR/2018

II. CAMBIO DE MODALIDAD

Considerando lo anterior, con respecto a “**Carpeta o evidencias de trabajo ...**” (sic), se analizó el cambio de modalidad para la entrega de la entrega d, para lo cual es necesario señalar lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo anterior se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Y que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo que se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en los casos en los que **se entregue el soporte documental en los que conste la información requerida por los solicitantes.** Esto es así debido a que dicho derecho consiste en que la información conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, entre las que se destacan, de manera enunciativa más no limitativa, lo expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios, correspondencia,** acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; estos documentos pueden encontrarse en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tal y como se establece en la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley en la materia, los Sujetos Obligados tienen la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, poseída y administrada es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujetos Obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme a los interés de los particulares, como de igual forma los Sujeto Obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De la misma forma, de acuerdo al contenido del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

Artículo 160. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que si bien es cierto que en materia de transparencia se **debe privilegiar el uso de las nuevas tecnologías** de la información y comunicación; es decir, entregar la información en la modalidad señalada por los particulares en su solicitud, también lo es que, **sólo en caso de que no sea técnicamente posible** hacer la entrega en forma solicitada, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden la entrega de la información en la vía solicitada.

Atento a ello, se advierte que en la solicitud de información el peticionario eligió la entrega **vía SAIMEX**; sin embargo, en el presente caso existe justificación para no entregar la misma en la modalidad solicitada; pues, es necesario el cambio de modalidad de la información vía **CONSULTA DIRECTA**, con respecto a **“Carpeta o evidencias de trabajo ...”** (sic) en virtud de que:

a) La información no se encuentra digitalizada.

b) Que sobrepasa la capacidad técnica y humana para el escaneo y digitalización de la información; además no existe el supuesto por el cual este Sujeto Obligado, deba contar con la información en medio digital; al respecto dicha información, no es considerada como información pública de oficio conforme a los establecido en los artículos 92, 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que se deba tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada para los particulares.

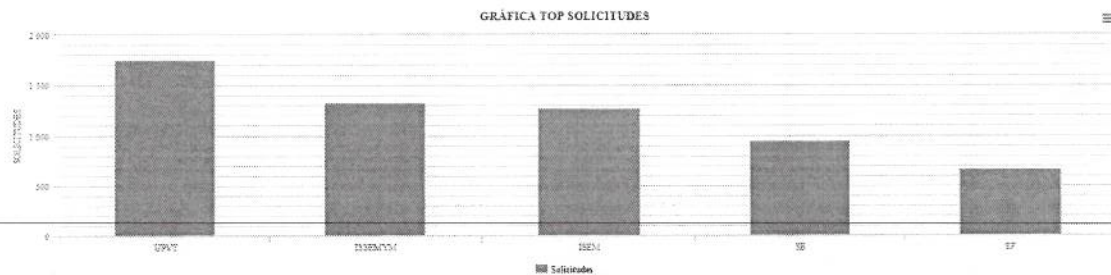
c) Cabe señalar, que la universidad solo cuenta con algunos scanner de poca capacidad y que si bien se tiene la contratación del servicio de fotocopiado por parte del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Recursos Materiales, por el escaneo y digitalización en el equipo

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

arrendado tiene un costo para la universidad de \$.30 (treinta centavos) aproximadamente, por cada hoja escaneada, lo cual representa una carga administrativa adicional, que no se tiene presupuestada.

d) Durante el ejercicio 2018 se recibieron **1755** solicitudes de información, de las cuales se han atendido **1660** conforme al siguiente detalle:

Sujeto obligado	Solicitudes	Total
Universidad Politécnica del Valle de Toluca	1755	1755
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	1328	1328
Instituto de Salud del Estado de México	1273	1273
Secretaría de Educación	944	944
Secretaría de Finanzas	666	666
Total	6966	6966



Asimismo, se da atención a **1207 Recursos de Revisión**, por lo que esta unidad administrativa, realiza el seguimiento y trámite de las solicitudes de información, referidas sin embargo, el número de solicitudes de trámite, excede de las capacidades humanas, sin perder de vista que la unidad administrativa, debe realizar las funciones establecidas en el Manual General de Organización, por lo que con respecto a **las carpetas de trabajo para convocar al Comité de Transparencia**, sería complicado llevar el proceso de scaneo y digitalización, para entrega de la información, se hace más factible, la consulta directa, para agilizar la entrega y consulta de la información, que esta unidad administrativa, realice otro trabajo adicional, que le implique no cumplir con las demás actividades encomendadas. Y con ello se garantizaría que el acceso a la información, sea más eficiente, y evitar al sujeto obligado atrasos, toda vez que hay carga excesiva de trabajo, por el número de solicitudes pendientes de trámite, recursos de revisión y resoluciones, y durante el ejercicio **2019** se encuentran en trámite **152** solicitudes.

Por lo anterior, nuevamente es necesario remitirse a lo establecido por la Ley de Transparencia, más concretamente a su artículo 164, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 164. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, ya que el Sujeto Obligado reportó la incidencia relativa al tamaño del archivo que contiene la información requerida y con la cual se buscó colmar las pretensiones del Solicitante, se considera que la hipótesis prevista en el artículo referido se actualiza, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, colma con ellas el requisito legal de fundar y

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

motivar el cambio de modalidad de la entrega de la información, derivado de la imposibilidad técnica para digitalizar los datos requeridos y cargarlos al SAIMEX.

Por lo que, dado que se está ante una imposibilidad técnica, dicha remisión implica una serie de procedimientos, tales como análisis, estudio y procesamiento de la información, así como la verificación de la misma para que ésta no se encuentre en los supuesto de clasificación de reserva o confidencial, por lo que dichas circunstancias exceden las capacidades humanas de las unidades administrativas encargadas de entregar la información. Lo anterior se debe a que el personal adscrito a cada una de las unidades administrativas no es suficiente para atender el total de las solicitudes ingresadas a través del SAIMEX dentro del término legal establecido, toda vez que los servidores públicos encargados de la atención a las solicitudes, también cuentan con diversas atribuciones y funciones señaladas en el Reglamento Interior del Sujeto Obligado, y en su Manual General de Organización.

Por lo tanto, la información solicitada va estar a su disposición para **CONSULTA DIRECTA** de las **“Carpeta o evidencias de trabajo ...”** (sic), de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es necesario cumplir con el principio de publicidad de la información y favorecer el de derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a todo tipo de información de carácter público, que obra en posesión de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el mecanismo para asegurar el acceso a la información del particular es de la siguiente manera:

1) La consulta Directa se llevará a cabo en días hábiles, los días miércoles de cada semana en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., en la oficina que ocupa el Departamento con **domicilio** en: KM. 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcilcali, C. P. 50904, Almoloya de Juárez, Estado de México, en el Edificio de Docencia A, consulta en la cual va a ser atendido por el *C. Norma Maribel Rosas Ramírez, Secretaria de Jefe de Departamento*, con quien puede estar en comunicación en el número telefónico 722 276 60 60 extensiones 22032 y 22033, para lo cual y en atención a lo estipulado en el Capítulo X de la Consulta Directa, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, le hago saber las reglas sobre las cuales versara la consulta:

- a) Se le requiere al Solicitante para que al ingresar a la Universidad, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de que pueda acceder a las instalaciones de la Universidad, y le den acceso al Departamento.
- b) Los documentos sólo se podrán consultar en el área destinada para tal efecto
- c) Sólo se podrá consultar un documento a la vez, es decir, al devolver el ya consultado se le proporcionará otro, y así sucesivamente.
- d) La consulta directa será vigilada por personal designado por el Departamento.
- e) El solicitante podrá ser asistido por personal adscrito a la Unidad de Transparencia.
- f) Está prohibido tomar fotografías, videograbar, escribir o rayar los documentos.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

- g) Está prohibido fumar, e introducir sustancias líquidas o de cualquier otra índole que puedan dañar los documentos solicitados
- h) En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, atendiendo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- i) Para el caso de que los documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará de su conocimiento, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.
- j) Las demás condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Así mismo, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información se tendrá disponible durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se informe al solicitante.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la multicitada Ley de Transparencia estatal que a la letra estipula lo siguiente:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

Igualmente, para robustecer lo anterior, es conveniente citar a continuación el Criterio 008/2013 del hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Por tanto, ante la imposibilidad humana y técnica para llevar a cabo la digitalización de los documentos **“Carpeta o evidencias de trabajo ...”** (sic), es que el Sujeto Obligado considera el cambio de modalidad en la entrega a *in situ*, notificando al Solicitante el horario en el que pudiera acudir a sus instalaciones y acceder a la información pública solicitada, con excepción de la que pudiese ser susceptible de clasificarse como reservada o confidencial.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte cordial saludo y reiterarte mi alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES



JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

C.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Rectora de la UPVT
Lic. Alberto Santamaría Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la UPVT

Archivo
GAO*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA